



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1954

Martes, 2 de marzo

Número 50

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Barbadillo del Pez y a D. Celestino Martínez Amigo, arrendatario del vedado de caza de Cameno, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan colocar preparados de estricnina, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 26 de febrero de 1954.

El Gobernador

Jesús Posada Cacho

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

### Subasta de mobiliario

El día 16 del próximo mes de marzo, a las once horas, tendrá lugar en los locales que ocupa esta Delegación Provincial, calle de Victoria, número 7, una subasta de mobiliario de oficina, con arreglo a las bases y pliego de condiciones que se encuentran expuestos en el tablón de anuncios de indicada Dependencia.

Burgos, 27 de febrero de 1954. — El Gobernador Civil, José Posada Cacho.

## Diputación Provincial

### Negociado de Hacienda

Suscripción al B. O. de la provincia

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de abonar la suscripción al B. O. de la misma correspondiente al año actual.

Para realizar el ingreso de la cuota correspondiente se les concede, en periodo voluntario, el plazo de tres meses, a partir del 1.º de marzo próximo, en la forma que estimen conveniente.

En el caso de remitir las cantidades por giro postal, deberán hacer constar al dorso del impreso la finalidad del envío.

Sin perjuicio de las normas que establezca en su día la Superioridad al cumplimentar lo establecido en la primera disposición adicional del Decreto de 18 de diciembre último (B. O. de la provincia del 5 de enero de 1954), el importe de la suscripción continúa siendo el mismo que en 1953, es decir, 100 pesetas, con arreglo a la misma Ordenanza vigente hasta la fecha.

Si transcurriese el plazo señalado sin la formalización del pago, el importe de la suscripción quedará automáticamente recargado en un 50 por 100.

Los Ayuntamientos que dejaren transcurrir un año sin abonar la suscripción obligatoria, serán baja en el servicio, dándose cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil para

que, sin perjuicio del procedimiento de apremio, les exija el cumplimiento de la obligación impuesta por las disposiciones en vigor.

Burgos, 26 de febrero de 1954. — El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

## Jefatura Agronómica de Burgos

### CIRCULAR

Realización de labores de escarda

La Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de febrero de 1949, publicada en el B. O. del Estado de 10 de febrero de 1949, daba normas para la realización de las labores de escarda, que tanta importancia tienen en el rendimiento de las cosechas de cereales y leguminosas.

En dicha Orden, que continúa en vigor para el presente año agrícola, se dispone lo siguiente:

Las labores de escarda se darán en forma intensiva en la presente campaña.

El número mínimo de jornales de escarda oscilará de ocho a veinte por hectárea sembrada de trigo, y de seis por hectárea sembrada de otro cereal o leguminosa.

Deberá ocuparse un obrero por cada tres a seis hectáreas de las ordenadas para siembra mínima obligatoria de trigo en cada finca, para el presente año agrícola, y un obrero por cada diez hectáreas sembradas de los restantes cereales o leguminosas.

Si en alguna finca el número de

obreros dedicados a la escarda fuera inferior a los señalados como mínimos en los apartados anteriores, los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y, en su defecto, las Juntas Agrícolas, podrán asignar los precisos hasta completar dichas cifras.

En caso de que no haya suficientes obreros varones, mayores de dieciocho años, en paro, los mencionados Organismos lo comunicarán al Gobernador Civil de la provincia, para que éste, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, adopte las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, o las Juntas Agrícolas, vigilarán el cumplimiento de esta Orden, debiendo poner en conocimiento del Gobernador Civil de la provincia los casos de incumplimiento o resistencia que conozcan, con el fin de que dicha Autoridad adopte las medidas oportunas, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, e imponga las sanciones gubernativas que estime sean procedentes. Igualmente deberán ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica de la provincia, para que, con independencia de lo expuesto, se apliquen por la misma las sanciones que procedan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Lo que se hace público para general y exacto cumplimiento.

Burgos, 26 de febrero de 1954.

—El Ingeniero Jefe, P. S., Prudencio Ortiz Novales.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

D. Carlos Crespo y Fernández de Córdoba, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,  
Certifico: Que en el recurso de que se hará mención, se ha dictado

por el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad, la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 13 de febrero de 1953.—Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta capital, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Alfredo Marcos Salvador, casado, Agente Comercial, vecino de Burgos, defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Seto, y representado por el Procurador D. Máximo Nebreda Ortega, contra acuerdo del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, notificado en 7 de marzo de 1951, desestimado, lo solicitado por el interesado, de clausura de un taller de herrería, sito en el bajo de la casa número 6 de la calle del Calvario, siendo parte en todo el recurso el Sr. Fiscal del Tribunal.

Resultando: Que según aparece en el expediente administrativo remitido por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, el recurrente denunció a la Alcaldía, en 7 de septiembre y cuatro de octubre de 1950, las molestias que le ocasionaba un taller de reparación de maquinaria montado por la Empresa «Manufacturas Urpi Rifá», en el bajo de la misma casa habitada por el recurrente desde 1953, en el número 6 de la calle del Calvario, y a consecuencia de dichas denuncias la Alcaldía, según informe del Ingeniero Industrial municipal y del Negociado de Sanidad, requirió a «Manufacturas Urpi Rifá», para que solicitase el necesario permiso municipal y se sujetase en el montaje de la maquinaria a la legislación aplicable, evitando en lo posible los ruidos, poniendo también dicho requerimiento en conocimiento de don Alfredo Marcos Salvador, en 24 de noviembre, tras otros dos escritos presentados por este último insistiendo que se atendiese su denuncia.—Por D. Alfredo Marcos Salvador se presentó en el Ayuntamiento nueva instancia, en 28 de

noviembre, manifestando que lo que se pide es que se prohíba funcionar en dicho taller, que según reconocía la propia comunicación de la Alcaldía es ilegal por no tener permiso municipal que tampoco podrá concedérselo por tener las características de herrería calderería, cuya instalación dentro del casco de la población prohíbe el artículo 466 de las Ordenanzas municipales, y a continuación la Alcaldía, tras un informe del Ingeniero municipal, en el que se dice claramente que en el montaje de máquinas y accesorios no se han adoptado las medidas necesarias para evitar ruidos y trepidaciones, requirió nuevamente a la firma «Urpi Rifá», para que se adoptasen nuevas medidas, y después de nuevos escritos de queja del recurrente, por los ruidos de los trabajos de forja que tiene que aguantar desde las seis de la mañana a las once de la noche y por haber llenado su domicilio de humo de la fragua sita en dicho taller, el Negociado de Sanidad del Ayuntamiento propuso se comprobasen tales molestias en un acta sobre el terreno, que firmaron un representante de la Empresa «Urpi Rifá» y la esposa del recurrente, tras de lo cual el Ingeniero municipal informó que se debía dotar a la fragua de una campana con salida de humos al exterior y hacer el asiento del yunque sobre tierra en vez de sobre hormigón del piso como está asentado, volviendo el recurrente, en escrito de 16 y 28 de febrero y 5 de marzo de 1951 a decir claramente que su petición no era la adopción de esas medidas que no hacían desaparecer las molestias cada vez mayores, sino terminantemente que se quitase el referido taller, montado sin permiso alguno, contraviniendo las Ordenanzas municipales, y a su petición no se había dado aún solución, y por fin, una vez en conocimiento del recurrente el escrito del Ayuntamiento de fecha 7 de marzo de 1951, en el que figuran las medidas precautorias citadas, para evi-

tar humos y ruidos como única resolución de la Alcaldía, medidas que la firma «Urpi Rifá», comunicó en 20 de marzo, haber cumplimentado, formuló el recurrente en 21 de marzo de 1951, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento, por entender desestimada su petición, por cuyo recurso de reposición no se dictó acuerdo alguno.

Resultando: Que defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto y representado por el Procurador don Máximo Nebreda Ortega, presentó el citado vecino de Burgos, D. Alfredo Marcos Salvador, ante este Tribunal, recurso contencioso administrativo, en 5 de mayo de 1951, el que se tuvo por iniciado y previa apotación del expediente administrativo y del ejemplar del B. O. en que se publicó el anuncio de la interposición de aquél, en el plazo que se le concedió, formuló la demanda exponiendo como hechos los que figuran en el expediente administrativo recogidos en el anterior Resultando, haciendo resaltar que por el propio Ayuntamiento se reconoció que el referido taller carecía de permiso para su instalación y necesitaba solicitarlo y los mismos técnicos del Ayuntamiento determinan que el taller tiene el carácter de herrería calderería, deduciéndose de sus informes que son ciertas las molestias denunciadas y que interpuesto el recurso de reposición contra el acuerdo del Ayuntamiento, contenido en el escrito de 7 de marzo en el que nada se resolvía sobre la clara afirmación del recurrente de que no eran precauciones, sino el cierre del taller lo que pedía, se produjo el silencio administrativo, al no resolverse dicho recurso de reposición, y se exponen como fundamentos de derecho que fué firme por no haberse reclamado contra ella la resolución de la Alcaldía, la que exigía a Manufacturas «Urpi Rifá», solicitar permiso para la instalación denunciada, y que el artículo 466 de las Ordenanzas Municipales,

aprobadas en 27 de abril de 1888 prohíbe textualmente que las herrerías caldererías y otros edificios que produzcan gran ruido o incomodidad se abran dentro del casco de la población, por lo que al no tener el permiso exigido, ni podérselo tampoco conceder según las Ordenanzas, el taller en cuestión es ilegal en su apertura y puede el recurrente exigir su cierre como principal afectado y perjudicado por las molestias, citando el artículo 386 de la Ley de Régimen Local, a cuyo amparo se entabla este recurso contencioso administrativo y termina suplicando que se anule la resolución citada de la Alcaldía y se declare que debe ser cerrado el taller en cuestión, pidiendo también el recibimiento a prueba del recurso.

Resultando: Que emplazada la Corporación demandada para que contestase la demanda, como no compareciese y suministrase los antecedentes que estimó necesarios para la defensa del acuerdo impugnado, se emplazó al Sr. Fiscal del Tribunal para que contestase aquella, éste lo realizó, no negando sino más bien reconociendo los hechos de la demanda, adicionando la afirmación de que el taller de referencia es una Sección de la Fábrica vecina de la misma «Urpi Rifá», haciendo resaltar que el acuerdo de 10 de octubre de 1950 de la Alcaldía resolvía la denuncia y los acuerdos siguientes fueron reproducción del mismo, incluso el de 7 de marzo de 1951, contra el que se reconoce que se ha recurrido en tiempo y forma procedente, alegando como fundamentos de derecho, en primer lugar, la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción por ser la resolución recurrida de 7 de marzo de 1951, reproducción a otras resoluciones anteriores contra las que no se interpuso recurso alguno, añadiendo respecto al fondo del asunto que el artículo 466 de las Ordenanzas hace referencia a la construcción de edificios destinados a herrerías caldererías, y otros edificios que

produzcan gran ruido o incomodidad, y ello no es el caso planteado por tratarse de un simple taller mecánico con una fragua a mano, y termina suplicando que se declare procedente la excepción de incompetencia o, en caso, contrario se desestime la demanda con expresa imposición de costas.

Resultando: Que recibido a prueba el recurso, se practicó la propuesta por la parte recurrente, única que la propuso, aportándose certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Burgos, en la que especifica que D. Juan Rifá Rigola ni Manufacturas «Urpi Rifá», no han solicitado permiso para el establecimiento de un taller de herrería en el bajo de la casa número 6 de la calle del Calvario, y que la calle del Calvario se encuentra en la Zona de ensanche de la Ciudad, existiendo edificaciones más alejadas de referida calle, y transcribiendo el artículo 466 de las Ordenanzas de la Ciudad sobre prohibición de instalar herrerías en el casco de la población, y se practicó por el Juzgado de Instrucción número 1 de Burgos una diligencia de reconocimiento judicial en la que se recogen las observaciones de que en el local referido de la planta baja del número 6 de la calle del Calvario existe una fragua, martillo y yunque, torno eléctrico, taladro, sierra, cepilladora y mesa de trabajo y se aprecia la chimenea de la fragua muy manchada de hollín, lo que indica se trabaja en dicho taller, aunque solo de manera eventual, pues no aparece frecuentado el local por personal de trabajo, y que la casa núm. 6 de la calle del Calvario es la tercera de la calle de una manzana de diez casas en total y en esa Zona se aprecian edificaciones de considerable altura destinadas a vivienda.

Resultando: Que no considerando precisa el Tribunal la celebración de vista pública se requirió a las partes a que presentaran nota sucinta de los hechos alegados, pruebas practicadas y motivos jurídicos

en que se apoyasen, cumplimentándolo la parte recurrente, en súplica de que se acceda a su pretensión repitiendo los hechos ya alegados y probados en los escritos de demanda y contestación y prueba practicada y los fundamentos jurídicos también expuestos en escritos anteriores, y por este Tribunal se acordó para mejor proveer y con suspensión de plazo para dictar sentencia, reclamar del Ayuntamiento un ejemplar o certificación de la Ordenanza vigente relativa a establecimientos insalubres incómodos o peligrosos y de la Delegación de Industria de esta Capital certificación de si como nueva industria o como aplicación de la ya existente, Manufacturas «Urpi Rifá» ha sido autorizada para la instalación del taller de referencia, siendo recibido un ejemplar de las Ordenanzas enviado por el Excmo. Ayuntamiento y presentándose la certificación del Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria en la que se especifica que no se dió autorización alguna para la instalación del taller mecánico en la casa número 6 de la calle del Calvario, siendo señalada a continuación por este Tribunal el día 9 del actual para discutir y votar la sentencia.

Visto, siendo Ponente el Vocal del Tribunal D. Emilio Riaño Loma-Ossorio.

Vistos la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 22 de junio de 1894 y texto refundido de 8 de febrero de 1952, y Reglamento sobre procedimiento administrativo de 22 de junio de 1894, Ordenanzas de la ciudad de Burgos aprobadas en 27 de abril de 1888, Reglamento de establecimientos insalubres e incómodos o peligrosos, aprobado por Real orden de 17 de noviembre de 1925 y Decreto de 8 de septiembre y Orden de 12 de septiembre de 1939.

Considerando: Que el Ministerio Fiscal opuso en primer lugar la excepción perentoria de incompe-

tencia de jurisdicción, según el número 3.º del artículo 4.º de la Ley de lo Contencioso, fundándose en que la resolución recurrida es reproducción y confirmación de la de 10 de octubre de 1950, por la que la Alcaldía resolvía la denuncia, y de otras resoluciones que figuran en el expediente, pero dichas supuestas resoluciones son solamente providencias de trámite y comprobación del expediente más bien de orden interno, sin que en nada suponga resoluciones en relación con lo pedido por el solicitante, y la única resolución notificada a don Marcos Salvador con anterioridad a la recurrida fué la dictada de 10 de octubre de 1950, en la que se ordenaba a la Empresa «Urpi Rifá» que solicitase permiso y adoptase precauciones, y esa resolución fué a consecuencia de los dos primeros escritos del recurrente, en los cuales se limitaba a denunciar los hechos de las molestias sufridas, y fué tras esa comunicación de la Alcaldía cuando el recurrente volvió a instar especificando que no se consideraba satisfecho con esas precauciones ordenadas, sino que lo que pedía y tenía derecho a exigir era el cierre del taller, petición clara que siguió haciendo sin obtener resolución hasta que el acuerdo de la Alcaldía de 7 de marzo de 1951 dió por resuelto el asunto, y sólo entonces se pudo entender desestimada la petición de D. Alfredo Marcos Salvador, que entabló a continuación el recurso de reposición, sin ser lo acordado y dispuesto en dicha resolución recurrida de 7 de marzo de 1951 trasunto fiel de ninguna otra anterior dictada en el mismo expediente ni adoptada para ejecución y cumplimiento de otras, ni reproducción sustancial o confirmatoria de ninguna de las providencias distintas que en el expediente le precedieron, por lo cual es vista la improcedencia de la excepción de incompetencia planteada por el Ministerio Fiscal.

Considerando: Que respecto al

fondo del asunto aparece bien probado que el taller de referencia se instaló sin el permiso municipal, que el mismo Ayuntamiento reconoce como necesario en el expediente, y requiere para que sea solicitado, sin que se haya cumplido dicho requisito o requerimiento y, por tanto, el funcionamiento de dicho taller es ilegal, y queda probado también en el expediente, y sobre todo en la diligencia de reconocimiento acordada para el mejor proveer por este Tribunal, que las características del taller en cuestión son las de una herrería calderería, con señales inequívocas de producirse los ruidos de trabajos de forja y humos denunciados por el recurrente, por lo que debese clasificado el establecimiento como incómodo, y las propias Ordenanzas de la ciudad, aprobadas en 27 de abril de 1888, en el Catálogo que al final llevan anejo, clasifican, no sólo de «incómodos» sino como establecimientos «peligrosos», para cuya creación se necesita autorización previa, las fraguas de herreros y caldereros cuyas características tiene el taller en cuestión, y en sus artículos 174 y 466 exigen la licencia especial y prohíben que se sitúen dentro de la población, por lo cual, aparte de que pueda o no concederse licencia o permiso para dicha instalación, que las Ordenanzas prohíben dentro de la población, al estar bien claro que dicho permiso no se había ni se ha solicitado, y es preceptivo como previo de las Ordenanzas, la inmediata resolución de la Alcaldía debió ser la orden del cierre del taller que funcionaba de manera ilegal, aunque por el recurrente no se hubieran alegado las molestias y perjuicios que se le ocasionan que, desde luego, le dan derecho a un amparo que no encontró, según solicitaba, en la autoridad municipal.

Considerando: Que no es solamente una Ordenanza de ámbito local la que prohíbe en las poblaciones la instalación de esta clase de establecimientos y exige licencia

previa, sino que el Reglamento de establecimientos incómodos insalubres o peligrosos, aprobado por Real Orden de 17 de noviembre de 1925, en cumplimiento del artículo 63 del Reglamento de Obras Municipales, de 14 de julio de 1924, establecía las mismas prohibiciones en sus artículos 2, 4, 5 y 6, este último terminantes, en cuanto a la necesidad de obtener previamente al funcionamiento de toda industria encluida en la clasificación de incómoda, la licencia o autorización del respectivo Ayuntamiento, clasificando, en su artículo segundo, como establecimientos o talleres incómodos todos aquellos que por los ruidos o vibraciones que en ellos se produzcan, o por los humos o los olores que de los mismos se desprendan, constituyan una molestia para los vecinos de las inmediaciones del lugar en que se encuentren emplazadas, características que, según queda demostrado en el propio expediente administrativo y mejor en la prueba de este recurso, coinciden con el taller denunciado por don Alfredo Marcos Salvador.

Considerando: Que, además de la expresada prohibición de instalación y exigencia de licencia especial que, según se concreta en los dos anteriores Considerandos, pesa sobre establecimientos incómodos o peligrosos, se da la circunstancia de que, para implantar una industria cualquiera o ampliar o transformar la ya existente, pues el hecho de que el taller en cuestión sea independiente o ampliación de la fábrica de Manufacturas «Urpí Rifá» es indiferente, se precisa, según lo dispuesto en el Decreto y Orden de 6 y 12 de septiembre de 1939, respectivamente, la previa y expresa autorización del Ministerio o de la Delegación de Industria de la provincia, en este caso de la Delegación de Industria, que se obtendrá cumpliendo los requisitos que exige dicha Orden, y Manufacturas «Urpí Rifá» no ha obtenido tal autorización, por lo que, conforme a

lo dispuesto en el artículo primero de citado Decreto, tal industria debe ser considerada como clandestina.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe procesal en alguna de las partes, en méritos de una expresa y especial condena de costas.

Fallamos: Que rechazando la excepción de incompetencia de jurisdicción proouesta por el Ministerio Fiscal, y estimando que ha lugar el recurso de plena jurisdicción interpuesto por D. Alfredo Marcos Salvador, contra el acuerdo del Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Burgos de fecha siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, debemos declarar y declaramos que el taller propiedad de la Empresa «Manufacturas Urpi Rifá», S. A., sito en el bajo de la casa número seis de la calle del Calvario de esta Capital, como incómodo y peligroso para los vecinos, y clandestino por carecer de la autorización previa que la legislación exige debe ser clausurado, prohibiéndose su funcionamiento, con revocación por tanto de acuerdo dictado de la Alcaldía en que se desestimaba tácitamente la reiterada petición en dicho sentido formulada por nombrado recurrente.—A su tiempo, devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta resolución.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Pereda.—Gregorio Díez Canseco.—Felipe Rodrigo.—Arsenio Martínez.—Emilio Riaño.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Vocal del Tribunal D. Emilio Riaño Loma Ossorio en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta Ciudad de Burgos a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí: Por mi

compañero señor Mena: C. Crespo.—Rubricado

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, expido la presente en Burgos a diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Por mi compañero señor Crespo.—Joaquín Garde.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Rectificación al anuncio del Concurso de Obras del Plan de Modernización de carreteras a que se refiere la Orden Ministerial de 26 de enero de 1954.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de 20 de los corrientes, páginas 4, 5 y 6 aparece el anuncio del concurso para la ejecución de obras, que debe rectificarse en la forma siguiente:

Página 5, párrafo 3.º, línea tercera: «trece horas del día 8 de marzo de 1954».

Página 5, párrafo 4.º, línea 13: «efectuándose el día 12 de marzo de 1954».

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Burgos, 26 de febrero de 1954.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Calendario para que los productores o, en su defecto, las respectivas Empresas, que hasta el día 31 de diciembre de 1953 estuvieron adscritos, a efectos del Seguro de Enfermedad, a la Entidad Colaboradora «Mútua de Seguros Agrícolas Mapfre», puedan verificar elección de nueva Entidad aseguradora, por haber dispuesto la Dirección General de Previsión, a petición de la propia Entidad, el cese en su actuación como tal Entidad Colaboradora del Seguro de Enfermedad.

*Primera elección por parte de los productores:*

Del día 1.º de marzo de 1954 al día 11 del mismo mes, ambos inclusive.

*Segunda elección por parte de los productores:*

Del día 12 de marzo de 1954 al día 17 del mismo mes, ambos inclusive.

*Elección por parte de las Empresas, cuando bayan resultado no válidas las dos previas realizadas por sus productores:*

Del día 18 de marzo de 1954 al día 23 del mismo mes, ambos inclusive.

La elección se ajustará a las normas establecidas en las instrucciones de la Dirección General de Previsión de 23 de septiembre de 1947, Decreto de 25 de abril de 1953 y Ordenes ministeriales de 27 de mayo y 2 de junio de 1953, y su resultado entrará en vigor el día 1.º de abril de 1954.

Burgos, 1.º de marzo de 1954. El Director provincial, José Luis R. Pulido.—V.º B.º—El Delegado provincial de Trabajo, Cándido Varona.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en la sesión celebrada el día 17 de febrero de 1954.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde don Florentino Rafael Díaz Reig; asistiendo D. Fernando Dancausa de Miguel, D. José Martínez Nales, D. Manuel Martínez Ronda, don Arturo Seligrat Delgado, D. José María Codón Fernández, y D. José Villaverde Cortezón, Tenientes de Alcalde; D. Alejandro Martín Cortezón, D. Nicolás Amigo Fuentes, D. Patrocinio Arroyo Arroyo y don Gonzalo Andrés Criado, Capitulares; D. Jesús Aranda Navarro, Interventor de Fondos, y D. Jesús Pérez Córdoba, Secretario accidental de la Excmo. Corporación.

Se abrió la sesión a las diecinueve horas.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión del día 5 del actual.

*Proposición de la Alcaldía*

2. Dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional con la súplica de que tenga a bien ordenar el traslado del Museo Provincial de Arqueología a la Casa de Miranda, para dedicar a Cámara y Archivo Municipal el Arco y Torre de Santa María.

### DICTAMENES

*Abastos*

3. Regular lo relativo al personal del nuevo Mercado de San Amaro.

*Arbitrios*

4. Ratificar el contrato suscrito con el Gremio fiscal de cafés, bares, tabernas y similares pertenecientes al Sindicato Provincial de Hostelería para el pago del impuesto sobre Consumos de Lujo.

*Gobierno*

5. Conceder una subvención de 5.000 pesetas al Consejo de Protección Escolar de la Barriada «Juan Yagüe».

6. Elevar a 20.000 pesetas la subvención concedida a la Sección Femenina de F.E.T. de las J.O.N.S.

*Hacienda*

7. Considerar que la Empresa Auto-Estaciones, S. A., ha renunciado a la concesión de la Estación de Autobuses, por incumplimiento de la norma 18 del pliego de condiciones; y solicitar del Ministerio de Obras Públicas una nueva concesión por 50 años.

8. Aumentar la renta que se satisface por la casa número 32 de la calle de la Merced ocupada por la Compañía de Jesús en sustitución del edificio de su propiedad destinado a Academia de Ingenieros del Ejército.

9. Enajenar, mediante subasta, los solares números 1 al 12 de la zo-

na de San Lucas, aprobando las condiciones para la misma.

10. Enajenar, mediante subasta, los solares de la zona de los Vadillos y aprobar las condiciones correspondientes.

11. Aprobar las condiciones para la enajenación de los terrenos ocupados por el Matadero actual.

*Hacienda y presupuestos*

12. Aprobar el expediente de habilitaciones y suplementos de crédito dentro del Presupuesto extraordinario para grandes obras.

13. Concertar con la Caja de Ahorros Municipal, la apertura de una cuenta de Tesorería para el servicio del Presupuesto ordinario.

*Obras*

14. Variar el desagüe de las aguas de refrigeración de la central térmica de la Compañía de Aguas, en las Delicias, y adjudicar los trabajos de construcción del alcantarillado al Contratista D. Manuel Carqués, por la cantidad de 12.082,39 pesetas, como ampliación de la alcantarillado del calle de San Francisco.

*Personal*

15. Quedar enterada del acuerdo de la permanente de 15 de enero pasado, concediendo una gratificación al auxiliar D. Rogelio Moratino, por los servicios como encargado provisional de la Administración del mercado de ganados.

16. Aprobar el expediente sobre prestación de los servicios de asistencia médico farmacéutica a los funcionarios, ampliando el dictamen en el sentido de que la vigencia del acuerdo queda subordinada a lo que pueda reglamentarse en la materia por la Superioridad.

17. Señalar las reenumeraciones que percibirán los Conserjes eventuales del Grupo Escolar «Generaisimo Franco».

18. Incorporar y refundir en el presupuesto ordinario las consignaciones que, con cargo al Presupuesto de la Agrupación de Municipios por

cargas de Administración de Justicia, percibían los funcionarios de los Cuerpos Nacionales.

19. Otorgar a varios funcionarios beneficios económicos por los gastos ocasionados por enfermedades e intervenciones quirúrgica propias o de sus familias.

#### Servicios

20. Consignar un crédito de 50.000 pesetas en el presupuesto de 1954, para reposición de tuberías de la red municipal de aguas.

Se levantó la sesión a las veinte horas y quince minutos.

Burgos, 22 de febrero de 1954.—El Secretario accidental, Jesús Pérez Córdoba.—V.º B.º El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

#### Alcaldía de Olmillos de Sasamón

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de los nuevos arbitrios municipales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 18 de diciembre de 1953 por el que se aprueban las normas para el desarrollo provisional de la Ley de Bases de 3 de diciembre del mismo año, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles con el objeto de que puedan ser examinadas por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olmillos de Sasamón, a 26 de febrero de 1954.—El Alcalde, Justino Barriuso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Yudego y Villandiego.

#### Junta administrativa de Villafuertes

Formado y aprobado por esta Entidad local menor el presupuesto ordinario para el año 1954, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir de esta fecha, para que por el vecindario sea examinado y presenten por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villafuertes, 26 de febrero de 1954.—El Presidente, José Román

Igual anuncio hacen los Presidentes de las Juntas administrativas de Uzquiza y Villatarás.

#### Alcaldía de Zuñeda

Habiéndose practicado la rectificación al padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse por escrito las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Zuñeda, 24 de febrero de 1954. El Alcalde, Benigno Ortiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bugedo, Encio, Ameyugo y Vallarta de Bureba.

#### Alcaldía de Los Altos

Confeccionados los Padrones de los nuevos arbitrios municipales sobre la riqueza imponible de rústica, pecuaria y urbana para el actual ejercicio de 1954, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días para que quienes lo consideren oportuno puedan promover las reclamaciones que consideren pertinentes; advirtiendo que transcurrido el expresado plazo no se admitirá ninguna.

Los Altos, 22 de febrero de 1954.—El Alcalde, Iñigo Corrales.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valdezate, respecto de rústica y urbana.

#### Alcaldía de Cabezón de la Sierra.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público por término de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas contra el mismo, de acuerdo a cuanto previene el artículo 656 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiendo a los inte-

resados que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabezón de la Sierra, 23 de febrero de 1954.—El Alcalde, Mateo de Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontoria de Valdearados, Quintanaortuño, Quintanilla del Agua, Rojas, San Vicente del Valle y los Alcaldes Presidentes de las Juntas Administrativas de San Clemente del Valle, Espinosa del Monte, Cogullos, Nidáguila y Pedrosa de Muñó.

#### Alcaldía de Fuentebureba

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia imponer el recargo del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la contribución industrial y de comercio; establecer los arbitrios del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana, y el 8'96 por 100 sobre rústica, aprobadas al efecto las correspondientes ordenanzas fiscales, se hacen públicos estos acuerdos por el plazo de quince días hábiles, a fin de que dentro de dicho plazo puedan examinarse las ordenanzas en la Secretaría municipal, en cualquier hora de oficina y formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen oportunas, a tenor de lo prevenido en el artículo 649 de la vigente Ley de Régimen Local,

Fuentebureba, 20 de febrero de 1954.—El Alcalde, Olegario Gómez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Vicente del Valle, Cubo de Bureba y Santa Cecilia.

#### Alcaldía de Berlangas de Roa

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que regulan los nuevos arbitrios sobre las riquezas urbana, rústica y pecuaria y así como de industria y comercio dentro de las normas contenidas en la Ley de 3 de diciembre de 1953 y decreto que regula provisionalmente la

misma, dichas ordenanzas se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el tiempo reglamentario, a fin que su examen y presentación de las reclamaciones que sean procedentes, ya que pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Berlangas de Roa, 21 de febrero de 1954.—El Alcalde, Justiniano Montes.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castellanos de Castro respecto de rústica, urbana e industrial, el de Villasandino de rústica y urbana, el de Altable de urbana, pecuaria y provincial y Salguero de Juarros, de industrial y comercio.

#### Alcaldía de Torrepadre

Practicadas las rectificaciones del padrón de habitantes, con referencia a 31 de diciembre de 1953, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a partir de la fecha durante los cuales podrán presentarse por los interesados las reclamaciones que estimen del caso advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torrepadre, 18 de febrero de 1954.—El Alcalde, Amadeo González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Manzanedo.

#### Alcaldía de Vileña

Rectificadas y aprobadas las exacciones locales que han de nutrir el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el actual ejercicio, de acuerdo con el contenido de las normas para la aplicación provisional de la Ley de Bases de 3 de diciembre de 1953, aprobadas por Decreto de 18 del mismo mes (B. O. del Estado del 19), habiéndose acordado establecer lo que afecta a las contribuciones Rústica y Pecuaria, Urbana e Industrial, los recargos o arbitrios establecidos en los artículos 15 y 20 al 28 de refe-

ridas normas, en sus tipos máximos del 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza Rústica y Pecuaria, del 17,20 por 100 sobre el líquido imponible de la contribución Urbana y del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la contribución Industrial, quedan expuestas al público dichas Ordenanzas por término de quince días hábiles, a partir de la publicación en el B. O. del presente anuncio, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 654 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, advirtiéndose a los interesados que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vileña, 10 de febrero de 1954.—El Alcalde, Santos Vélez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Palacios de Benaver.

#### Ayuntamiento de Junta de Trasloma

De conformidad con cuanto dispone la Ley de Bases de 3 de diciembre de 1953, relacionada con las Haciendas Locales, así como el Decreto del 18 de dicho mes y año, aprobatorio de las normas para su desarrollo, este Ayuntamiento ha acordado:

Establecer el arbitrio sobre la riqueza Rústica y Pecuaria, con el tipo de imposición del 8,96 por 100 sobre el líquido Imponible; y el arbitrio sobre la riqueza Urbana, con el tipo de imposición del 17,20 por 100 sobre el Líquido Imponible, ambas radicantes en este término municipal.

Modificar la Ordenanza Fiscal relativa al recargo sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio, elevando éste al 25 por 100.

Aprobar las Ordenanzas Fiscales confeccionadas y relativas a los arbitrios y recargos expresados.

Igualmente ha sido aprobado el estado de alteraciones introducidas en el Presupuesto Municipal Ordinario

para el ejercicio actual, como consecuencia de las modificaciones previstas en las disposiciones citadas y cuyo Presupuesto había merecido la aprobación de esta Corporación Municipal en sesión celebrada el 12 de noviembre de 1953, quedando expuesto al público según edicto publicado en el B. O. de la provincia, número 263, del 23 de dicho mes.

Han sido confeccionados los Padrones para la exacción del arbitrio municipal establecido sobre la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana de este término, para el ejercicio actual.

Dichos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinados por los interesados, y presentar, en su caso, las reclamaciones pertinentes contra los mismos; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, no se admitirá reclamación alguna.

Castrobarito, Junta de Trasloma, 19 de febrero de 1954.—El Alcalde, Felipe Vivanco.

## Anuncios Particulares

### Junta administrativa de Cubilla de la Sierra en Tobalina

Habiendo quedado desierta la subasta de 93 hayas maderables, con un volumen de 144 metros cúbicos de madera, tasados en 50.404 pesetas y un precio índice de 63.005 pesetas, del monte «Pedranco», de esta pertenencia, publicada en el B. O. de la provincia, número 9, de fecha 13 de enero, se anuncia nueva subasta para el próximo día 11 de marzo, a las doce de la mañana, con las mismas condiciones señaladas para la anterior, admitiéndose proposiciones con una hora de antelación.

Cubilla, 27 de febrero de 1954.  
El Presidente, Tomás Gómez.